

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

1. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la entonces Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** la presente controversia constitucional en relación con el Decreto 1105, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la **invalidez parcial** del decreto número ciento treinta y cuatro, publicado el seis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos número 6090, para los efectos precisados en el apartado IX de esta sentencia.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

67. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

68. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto **número ciento treinta y cuatro**, publicado el seis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6090, **únicamente en la parte del artículo 2º en el cual se indica que la pensión:**

[...] en la inteligencia de que será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

69. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2022

- a) *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- b) *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

- *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
- *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.*

70. **Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria de invalidez:** *La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del estado de Morelos.*

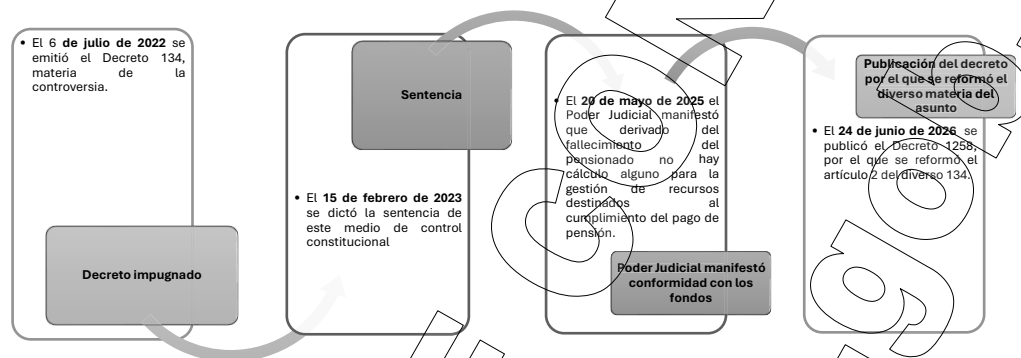
2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS	
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos cincuenta y ocho (1258) ¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón de cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador obtuviera su dictamen de invalidez respectivo, de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”	
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veinte de mayo de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que derivado del fallecimiento del pensionado no hay cálculo alguno para la gestión de recursos destinados al cumplimiento del pago de pensión. —foja 974—.	

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”. Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2022



II. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos y de forma electrónica al Poder Judicial del referido Estado y a través del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cumplase

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de julio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **169/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. JEOM/EDBG/PTM

² Fojas 871 a 878 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 28, agosto 2023, Tomo II, página 1547. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31698>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:02:42Z / 07/07/2026T20:02:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b5 d2 8d b8 c9 49 0c 4b 37 89 1a 14 a8 4f a3 58 f8 77 2c e4 fd 07 a1 f0 33 0b 51 10 17 1a 3c 72 a4 00 a0 7b f0 25 1a e5 c6 e3 98 fd 68 b2 67 2f c1 d0 14 b5 35 ea f0 69 13 b1 51 af c7 1c 25 93 44 ee 36 88 c8 b1 46 21 c1 3a d0 92 34 ce b5 ff c8 98 f4 37 77 4b 09 81 5a 72 5d b2 bc 5f d6 6b 57 2b 7e 8a 4f 0b 5f a7 09 57 62 e0 9e 7d bb b3 ad 0d 53 58 23 a5 dc b4 07 59 c3 73 9f 94 b8 11 65 2e 0f ff 24 19 60 2c 4d 62 58 b5 f5 8e 76 79 5d 65 d4 d1 85 e0 e6 35 65 b1 3f de 72 cf 9d 16 13 6b 4f fc c2 91 f3 7f 9a 4b 59 7a 71 94 c5 c0 68 5d fs be 9d e7 31 1a 75 c7 63 4e 54 19 89 1a 24 d8 08 4f 6d 2c 24 a7 97 8c 8d 61 c3 02 76 3c e5 16 ff 8d d0 1e 37 74 8e 13 fe 96 1a 99 f9 84 b5 dc 20 b8 21 dc 77 d5 93 cd f3 3c 03 a5 3c 02 14 60 2f ca 17 a6 46 36 08 3a 74 b5 62 b6 54 03 d5 55 55 e0 8f da 1d 3b 6c 73 c0 2b f4 8b 4f 89 41 54 9e 63			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:02:42Z / 07/07/2026T20:02:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:02:42Z / 07/07/2026T20:02:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738273			
	Datos estampillados	00318E22EA9C6EFF1F0546D5AC9743BAFF386FB79ACE8492B88788072DDF15FD202C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:19:04Z / 07/07/2026T11:19:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		86 04 3e eb 25 ff 63 c1 42 4e 7d 67 3c 50 9b 24 61 82 2f 48 dd 82 36 a0 6d 91 c0 ee 3b 4a ee 4f 48 a1 8f 11 fe aa 07 2b b5 ea dc 1c 36 ce de 86 58 e1 0c fe f7 b2 68 88 16 a2 bd 7d 6c 95 c9 56 6e af 35 d9 64 ee 3c 0f d4 4c 23 b5 1e 2d c0 e5 d7 7b 1f 11 9a 6e d1 a6 02 61 a2 be e1 4f 89 38 2a 87 47 9a 22 3a 3e 3d 93 5c 9b 9c 42 c4 bb f5 63 e4 17 0d 4f ba 72 0c 89 e8 cb 17 18 1b 4f c6 36 d6 4c d5 c3 5d 79 6b 41 d1 52 39 31 42 b5 6e b3 3e f2 e2 d8 b9 c0 34 70 9c 9d cb 76 64 b4 a8 25 6d ec 48 f2 6f 16 5c 63 26 19 22 fe 09 5e a8 ba 75 5f bd db 76 17 8e fd 2d 5b 08 78 f4 ad 0b 4b 5b 15 31 5e 8b fd 64 52 46 71 2c 4b 9e 06 2a 7f 6d 9b 4a 97 50 19 ad e0 e4 81 f5 c3 84 15 0c 15 f5 95 5b e5 ca 77 9a 58 2c cd 2c 43 e5 2b cf 68 71 f0 6e 2a 36 00 a2 ec c4 a8 24 c0 0d 5e 73 11 e2 c6 b0 74 b4 2e ad d4 71 c8 d6 3f 65 5b ee a4 26 af			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:19:04Z / 07/07/2026T11:19:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:19:04Z / 07/07/2026T11:19:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1733904			
	Datos estampillados	977E5CC5E9259BD7DED7E1397ADB13D994A55294777EF8EBBD78E74451C435187E1C			